

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Girardota, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado	053083110001- 2019-00015-00
Proceso	Interdicción Por Discapacidad Mental Absoluta
Solicitante	Gustavo Alberto Guevara González, c.c. 70.084.594
Pretense interdicto	Carlos Mario Guevara González, c.c. 71.600.157
Interlocutorio	299 de 2020
Decisión	Decreta suspensión del proceso con fundamento en la Ley 1996 de agosto 26 de 2019, art. 55.

A través de la personería Municipal del municipio de Girardota – Antioquia, se formula demanda Jurisdicción Voluntaria por el señor **GUSTAVO ALBERTO GUEVARA GONZÁLEZ**, en aras de que se decretara la INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA del señor **CARLOS MARIO GUEVARA GONZÁLEZ**

Admitida la demanda el cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019), estando vigente la Ley 1306 de 2009, se dispuso imprimirle el trámite que para la misma, preceptuaban los artículos 577, 578 y 579 del Código General del Proceso, decretándose el emplazamiento a los parientes más cercanos del presunto interdicto, el dictamen por parte de un perito médico psiquiatra o neurólogo sobre el estado cognitivo del pretense interdicto y allegando el emplazamiento para su anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por la parte actora. Así mismo se decreta la interdicción provisoria del pretense interdicto y se designa como curadora provisional a su hermana Ofelia María Guevara González y se ordena la publicación de esta decisión mediante aviso, realizada la publicación se registra en la pagina de personas emplazadas según consta

a folio 38 y la curadora toma posesión del cargo en julio 24 de 2019 según acta visible a folio 47.

En agosto 26 de 2019 entró en vigencia la Ley 1996 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD”** de conformidad con su artículo 63 que dispone **“Vigencia. LA PRESENTE LEY RIGE A PARTIR DE SU PROMULGACION”**.

De manera categórica el artículo 53 de la Ley 1996 de 2019 establece la prohibición de empezar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar sentencia en tal sentido y en su artículo 55 se dispone sobre los procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la ley, (como el caso que nos ocupa), deberán ser suspendidos de forma inmediata.

En consecuencia y conforme con lo preceptuado por la mencionada Ley, se ordenará la **SUSPENSION** de la presente causa adelantada a favor del señor **CARLOS MARIO GUEVARA GONZÁLEZ** por el término de un año y a la secretaria del despacho se le solicitará realizar la respectiva **anotación en el libro radicator** en el folio correspondiente al proceso y reportar en la casilla asignada para tal evento en la estadística del despacho.

No obstante, lo anterior se le pone de presente a los interesados que conforme al citado artículo 55 de la Ley y solamente para efectos de garantizar el ejercicio y protección de derechos patrimoniales del señor **CARLOS MARIO GUEVARA GONZÁLEZ** puede petitionarse de manera excepcional a este despacho, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares nominadas o innominadas a su favor.

En mérito de lo aquí expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSION** del presente trámite **de INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA**, incoada a través de la personería municipal del señor **GUSTAVO ALBERTO GUEVARA GONZÁLEZ** a favor del

señor **CARLOS MARIO GUEVARA GONZÁLEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INSTAR al demandante para que, en el evento de encontrarse el señor **CARLOS MARIO GUEVARA GONZÁLEZ** en el supuesto fáctico establecido en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, lo cual no se avizora con la prueba documental allegada con la demanda. Esto es que el se encuentre absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, se solicite el proceso de adjudicación de apoyos transitorio, siempre y cuando sea necesario para garantizar el ejercicio de sus derechos y la protección de la persona.

TERCERO: Por secretaria del despacho, se dispone **REALIZAR** la respectiva **ANOTACION** en el libro radicator en el folio correspondiente al proceso y **REPORTAR** en la casilla asignada para tal evento en la estadística del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

<p>CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. 037 fijados hoy <u>Sept. 15/2020</u> en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p> ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ Secretaria-</p>
